RECURSO DE QUEJA 1/2021-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019
RECURRENTE: ESTADO DE CAMPECHE SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la sentencia de treinta de junio del presente año, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en el recurso de queja al rubro indicado, recibida el cuatro de agosto del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste.

Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veintiuno.

Vista la resolución de cuenta, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró infundado el presente recurso de queja; con fundamento en los artículos 44¹ y 50² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, y envíese copia certificada al incidente de suspensión del que deriva este asunto, para los efectos legales a que haya lugar.

Con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>5</sup> y el artículo 9<sup>6</sup> del *Acuerdo General número 8/2020*, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de

Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará <u>notificarla a las partes</u>, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado. 

<sup>2</sup> Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

 <sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ártículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.
 <sup>4</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa se estará a las prevenciones del Códino Federal de Procedimientos Civiles

Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

## RECURSO DE QUEJA 1/2021-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Notifiquese. Por lista, por oficio a los Estados de Campeche y Quintana Roo, al Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Quintana Roo, y en su residencia oficial, por esta ocasión, al Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

A efecto de realizar lo anterior, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la resolución de cuenta, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1577 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>8</sup>, y 5<sup>9</sup> de la ley reglamentaria de la materia, <u>Neve a cabo la diligencia de</u> notificación por oficio al Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, en su residencia oficial, de lo ya/indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 29810 y 29911 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 736/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero 12, del Acuerdo General Plenario

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

8 Artículo 4 de la la compana de la

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las resoluciones deberán notificarse al día/siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse

que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

<sup>9</sup> **Artículo 5**. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaçiones se/hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con

quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

10 Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República,

autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

11 Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos

de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días

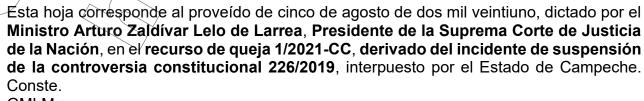
<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014**. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

## RECURSO DE QUEJA 1/2021-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con la razón actuarial correspondiente.

Cúmplase y, en su oportunidad, archivese este expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2021-CC

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 72485

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	Internation	ADTUDO FEDNIANDO ZALCUAR LELO DE LASSEA	Fatada dal		
Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	/ /		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2021T18:25:14Z / 07/08/2021T13:25:14-05:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a0 16 70 62 4d 50 b8 4b b5 ee ba e6 24 ac fc 19 4a dd 4c c8 fd 71 25 4f be b0 6e ee 3a 6d 0c bd d3 94 18 72 98 f7 c9 cd 70 39 58 db 11				
	0e d4 20 fc a8 0a 61 0e d1 a8 46 f5 18 e2 b5 ac af ca 04 7e 31 3d 68 80 eb 74 87 92 f4 62 83 ef 7d dd 8a 66 16 28 2c 8a 5e 0a 9b ff 9f 17				
	b 11 5e 7f cd fe 49 8f 60 9b cc b8 f8 a3 3a 86 aa 15 d5 3f d2 94 91 ab 5e 73 11 2d d2 3e e7 ab 68 41 37 09 91 e6 f3 39 d4 74 45 28 88 a9				
	d9 db c5 d2 b2 7d 91 10 75 33 86 cd 7e 52 95 60 31 45 ac 03 38 9c 6e ed 1 <del>f 2b 02 f</del> 4 8c b1 9e 7e 66 42 2a b4 5b 9d 57 49 43 e2 64 2e 3a				
	6e 93 6d ec 91 08 88 84 a3 e7 f9 95 ba f4 52 06 60 61 ee 48 28 2b 58 3f f6 6b de e <del>9 1c c</del> 5 f1 e9 58 c1 71 02 ab e8 1b 20 1a 9b f6 3c e3 66				
	dc 69 a6 09 90 a5 6b 32 05 20 01 ce af 57 04 8b 2e 94 70 0e 69 b2 ca 02-00-31 dd 2a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2021T18:25:15 <del>Z</del> / 0 <del>7/08/</del> 2021T13:25:15-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2021T18:25:14Z/+07/08/2021T13:25:14-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	40007/15			
	Datos estampillados	9570E8CBA11AD64357B25D8EFB64AD98CF1940386B35EA908CC517371DA1AC86			
Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		Vigerile
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2021T17:47:30Z / 05/08/2021T12:47:30-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /			
	Cadena de firma				
	17 6b 19 f1 bd 57 8f d8 00 9c 0e/28 58 dc 56 89 d1 0b 0f 20 0f 30 95 60 05 a1 be 78 f8 39 00 8d 16 05 a8 ba 15 14 e1 76 e0 cb e4 de 9e				
	b8 38 e7 fd fe f4 0e 3a af 2c 79 17 c3 78 68 0f f8 3a 4d cb a2 87 26 73 b7 62 09 0e 48 fb 64 d4 da 02 b2 3c b9 e8 b9 29 5e 88 cd 99 96 31				
	2c 5d 9d b0 44 90 1f 45 37 1f 26 4f 62 2a 71 6	e f8 4c e8 cd 67 d0 89 97 17-10 6b 63 26 5a 81 6d d5 59	68 77 67 76 30	eb 30	a7 48 62 4b
	E0 (0 04 7 - 07 LE 00 - (4/ 0 0 14 (0 4 11	F 70 47 10 1- 10 17 -0 14 -1 17 40 /4 -1 20 F - 1 / F 4	70 - ( / E (I- 0 - E		0.70.00.01.00

50 f2 84 7c 27 b5 98 cf 16 9e c8 d1 f8 c1 dd e5 78 47 b3 fa f9 ft a3 f4 54 bf d7 49 64 ab 30 5e 1a a6 54 73 cf 65 fb 3e 5f e7 e2 79 30 8b 29 1d 1c c0 b2 20 1d 3e b8 5b ce 67 69 c4 b5 31 11 ec 43 fa 72 bc bb 19 97 5d 96 eb 71 54 91 ba 48 e7 92 46 6c da 54 a2 48 3a 51 7f 7e dc

05/08/2021T17:47:30Z / 05/08/2021T12:47:30-05:00

OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

706a6673636a6e00000000000000000000001b62

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

05/08/2021/17:47:30Z / 05/08/2021T12:47:30-05:00

TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

236F62AD2DED52FC5AFADF9B05060F10B712ECF3B566222CFDC580C8D8C2C886

32 98 3d 42 86 c4 7d 18 9e 2b cf 17 7c 75 40 d4 d7 5e 8f e9 77 bf d7 22 91 54 72 92

3995622

Validación

**OCSP** 

Estampa TSP

Fecha (UTC / Ciudad de México)

Emisor del certificado de OCSP

Fecha (UTC / Ciudad de México)

Emisor del certificado TSP

Datos estampillados

Identificador de la secuencia

Nombre del emisor de la respuesta OCSP

Número de serie del certificado OCSP

Nombre del emisor de la respuesta TSP